Bogotá, D.C., **Fecha: 29-01-2026 18:25:26**

202615600005663

ESTUDIO PREVIO PARA CONTRATO ESPECIAL DE APORTE

TRANSFERIR, A TÍTULO DE APORTE NO TRASLATICIO DE DOMINIO, A LA COMUNIDAD ENERGÉTICA ORIKA ISLA GRANDE SAS E.S.P, LA INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA RELACIONADA EN EL INVENTARIO, PARA SU ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO (AOM), CON DESTINACIÓN EXCLUSIVA A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, CORRESPONDIENTE AL SISTEMA DE GENERACIÓN CENTRALIZADA, HIBRIDA SOLAR - DIESEL Y RED DE DISTRIBUCIÓN CONSTRUIDO POR EL IPSE EN LA LOCALIDAD DE ISLA GRANDE E ISLETA, DEL DISTRITO DE CARTAGENA, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.

TABLA DE CONTENIDO

1. FUNDAMENTO LEGAL DEL ESTUDIO PREVIO PARA SUSCRIBIR CONTRATO ESPECIAL 4
2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD 4
   2.1 NATURALEZA JURÍDICA Y OBJETO DEL IPSE 4
   2.2 DEFINICIÓN DE LA NECESIDAD EN SENTIDO ESTRICTO 5
   2.3 CONSIDERACIONES JURÍDICAS 6
3. OBJETO 15
   3.1 ALCANCE DEL OBJETO 15
      3.1.1 DE LA NO CONSTITUCIÓN DE TÍTULO HABILITANTE O CONCESIÓN 15
      3.1.2 INCLUSIÓN DE NUEVOS ACTIVOS 16
      3.1.3 DESTINACIÓN EXCLUSIVA 17
      3.1.4 NIVELES DE SERVICIO 17
      3.1.5 RÉGIMEN JURÍDICO 18
      3.1.6 CARACTERIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA A ENTREGAR 18
      3.1.7 VALOR DE LA INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA 19
      3.1.8 CARÁCTER GRATUITO 19
      3.1.9 MANEJO CONTABLE 20

Bogotá, D.C., **Fecha: 29-01-2026 18:25:26**

202615600005663

ESTUDIO PREVIO PARA CONTRATO ESPECIAL DE APORTE

TRANSFERIR, A TÍTULO DE APORTE NO TRASLATICIO DE DOMINIO, A LA COMUNIDAD ENERGÉTICA ORIKA ISLA GRANDE SAS E.S.P, LA INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA RELACIONADA EN EL INVENTARIO, PARA SU ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO (AOM), CON DESTINACIÓN EXCLUSIVA A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, CORRESPONDIENTE AL SISTEMA DE GENERACIÓN CENTRALIZADA, HIBRIDA SOLAR - DIESEL Y RED DE DISTRIBUCIÓN CONSTRUIDO POR EL IPSE EN LA LOCALIDAD DE ISLA GRANDE E ISLETA, DEL DISTRITO DE CARTAGENA, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.

3.2 PLAZO 20

3.3 RELACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN DEL PRESTADOR RECEPTOR DE LA INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA 21

3.4 EXIGIBILIDAD DE CONDICIONES DERIVADAS DEL PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN DEL PRESTADOR RECEPTOR DE LA INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA 24

3.5 DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES 24

3.5.1 DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL IPSE 24

3.5.2 DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA 25

3.5.2.1 OBLIGACIONES COMPONENTE COMUNIDADES ENERGÉTICAS - COMUNIDAD ENERGÉTICA - CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDADES NEGRAS DE LA UNIDAD COMUNERA DE GOBIERNO RURAL DE ISLAS DEL ROSARIO – ORIKA 30

3.5.3 DEVOLUCIÓN DE ACTIVOS 31

3.6 PROHIBICIÓN DE RETENCIÓN DE ACTIVOS 32

3.7 CLASIFICACIÓN UNSPSC 32

4. SUPERVISIÓN 33

5. CESIÓN 34

6. INDEMNIDAD 34

7. MODIFICACIÓN 34

8. TERMINACIÓN 35

9. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS 35

Bogotá, D.C., **Fecha: 29-01-2026 18:25:26**

202615600005663

ESTUDIO PREVIO PARA CONTRATO ESPECIAL DE APORTE

TRANSFERIR, A TÍTULO DE APORTE NO TRASLATICIO DE DOMINIO, A LA COMUNIDAD ENERGÉTICA ORIKA ISLA GRANDE SAS E.S.P, LA INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA RELACIONADA EN EL INVENTARIO, PARA SU ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO (AOM), CON DESTINACIÓN EXCLUSIVA A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, CORRESPONDIENTE AL SISTEMA DE GENERACIÓN CENTRALIZADA, HIBRIDA SOLAR - DIESEL Y RED DE DISTRIBUCIÓN CONSTRUIDO POR EL IPSE EN LA LOCALIDAD DE ISLA GRANDE E ISLETA, DEL DISTRITO DE CARTAGENA, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.

10. GARANTÍAS 36
11. ANÁLISIS DEL RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO 41

Bogotá, D.C., **Fecha: 29-01-2026 18:25:26**

202615600005663

ESTUDIO PREVIO PARA CONTRATO ESPECIAL DE APORTE

TRANSFERIR, A TÍTULO DE APORTE NO TRASLATICIO DE DOMINIO, A LA COMUNIDAD ENERGÉTICA ORIKA ISLA GRANDE SAS E.S.P, LA INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA RELACIONADA EN EL INVENTARIO, PARA SU ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO (AOM), CON DESTINACIÓN EXCLUSIVA A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, CORRESPONDIENTE AL SISTEMA DE GENERACIÓN CENTRALIZADA, HIBRIDA SOLAR - DIESEL Y RED DE DISTRIBUCIÓN CONSTRUIDO POR EL IPSE EN LA LOCALIDAD DE ISLA GRANDE E ISLETA, DEL DISTRITO DE CARTAGENA, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.

1. FUNDAMENTO LEGAL DEL ESTUDIO PREVIO PARA SUSCRIBIR CONTRATO ESPECIAL

El presente estudio de necesidad, conveniencia y oportunidad se elabora para dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 2, 209, 355 ,365 y 366 de la Constitución Política de Colombia, artículos 2, 39.3 y 87.9 de la Ley 142 de 1994, Ley 143 de 1994, Decreto 257 de 2004, Decreto 1371 de 2014 y demás normas complementarias y concordantes.

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

2.1NATURALEZA JURÍDICA Y OBJETO DEL IPSE

La naturaleza jurídica del Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas "IPSE", conforme a lo establecido por el artículo 2 del Decreto 257 de 2004, se encuadra en la de Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Minas y Energía, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.

Asimismo, y de acuerdo con el artículo 4 del Decreto 257 de 2004, el objeto del IPSE, consiste en identificar, promover, fomentar, desarrollar e implementar soluciones energéticas mediante esquemas empresariales eficientes, viables financieramente y sostenibles en el largo plazo, procurando la satisfacción de las necesidades energéticas de las Zonas No Interconectadas - ZNI, apoyando técnicamente a las entidades definidas por el Ministerio de Minas y Energía.

Bogotá, D.C., **Fecha: 29-01-2026 18:25:26**

202615600005663

ESTUDIO PREVIO PARA CONTRATO ESPECIAL DE APORTE

TRANSFERIR, A TÍTULO DE APORTE NO TRASLATICIO DE DOMINIO, A LA COMUNIDAD ENERGÉTICA ORIKA ISLA GRANDE SAS E.S.P, LA INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA RELACIONADA EN EL INVENTARIO, PARA SU ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO (AOM), CON DESTINACIÓN EXCLUSIVA A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, CORRESPONDIENTE AL SISTEMA DE GENERACIÓN CENTRALIZADA, HIBRIDA SOLAR - DIESEL Y RED DE DISTRIBUCIÓN CONSTRUIDO POR EL IPSE EN LA LOCALIDAD DE ISLA GRANDE E ISLETA, DEL DISTRITO DE CARTAGENA, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.

2.2DEFINICIÓN DE LA NECESIDAD EN SENTIDO ESTRICTO

En desarrollo de su objeto misional y legal, el IPSE implementó el proyecto "*Realizar la construcción e instalación de una central de generación fotovoltaica centralizada con red de distribución para la ampliación de cobertura del servicio de energía eléctrica en la localidad de Orika, Isla Grande, departamento de Bolívar",* mediante la ejecución del contrato IPSE 278-2023.

Los activos eléctricos construidos "Infraestructura Energética" / "Activos" / "Bienes", tienen destinación exclusiva a la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica y, por tanto, serán entregados bajo título no traslaticio de dominio a una de las formas autorizadas por la ley, para tal fin. Esta entrega se efectuará bajo lo dispuesto en el artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994.

La Contaduría General de la Nación establece que, según normas internacionales, cuando un activo se transfiere para su control, quien lo recibe debe registrarlo como activo, independientemente de la titularidad jurídica. La entidad que hace la entrega debe usar cuentas de orden para revelación y conciliaciones con terceros. En este sentido la Contaduría establece:

> *"El control implica la capacidad de la entidad para usar un recurso o definir el uso que un tercero debe darle, a fin de obtener potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros. Al evaluar si existe o no control sobre un recurso, la entidad debe tener en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos: La titularidad legal, los riesgos inherentes al activo que se asumen y que son significativos, el acceso al recurso o la capacidad para negar o restringir su uso, la forma de garantizar que el recurso se use para los fines previstos y la existencia de un*

Bogotá, D.C., **Fecha: 29-01-2026 18:25:26**

202615600005663

ESTUDIO PREVIO PARA CONTRATO ESPECIAL DE APORTE

TRANSFERIR, A TÍTULO DE APORTE NO TRASLATICIO DE DOMINIO, A LA COMUNIDAD ENERGÉTICA ORIKA ISLA GRANDE SAS E.S.P, LA INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA RELACIONADA EN EL INVENTARIO, PARA SU ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO (AOM), CON DESTINACIÓN EXCLUSIVA A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, CORRESPONDIENTE AL SISTEMA DE GENERACIÓN CENTRALIZADA, HIBRIDA SOLAR - DIESEL Y RED DE DISTRIBUCIÓN CONSTRUIDO POR EL IPSE EN LA LOCALIDAD DE ISLA GRANDE E ISLETA, DEL DISTRITO DE CARTAGENA, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.

> *derecho exigible sobre el potencial de servicio o sobre la capacidad de generar beneficios económicos derivados del recurso.*

La transferencia a título no traslaticio de dominio se efectúa, entre otras, con fundamento y cumplimiento de lo dispuesto en el Art.355 de la Constitución Política y específicamente, conforme lo dispone el Art.1 del Decreto 1371 de 2014, que indica:

> *"El Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas - IPSE, conservará la propiedad de la infraestructura energética que posea o construya en las Zonas No Interconectadas - ZNI.".*

Finalmente, la necesidad principal que exige la entrega bajo título no traslaticio de dominio de los activos es su destinación exclusiva bajo la garantía prestar el servicio público domiciliario de energía eléctrica con calidad y continuidad a los usuarios destinatarios.

2.3CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Para efectos de realizar la presente entrega de la infraestructura eléctrica se consideran los siguientes sustentos jurídicos:

- Que el artículo 365 de la Constitución Política establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y es deber de éste asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Bogotá, D.C., **Fecha: 29-01-2026 18:25:26**

202615600005663

ESTUDIO PREVIO PARA CONTRATO ESPECIAL DE APORTE

TRANSFERIR, A TÍTULO DE APORTE NO TRASLATICIO DE DOMINIO, A LA COMUNIDAD ENERGÉTICA ORIKA ISLA GRANDE SAS E.S.P, LA INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA RELACIONADA EN EL INVENTARIO, PARA SU ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO (AOM), CON DESTINACIÓN EXCLUSIVA A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, CORRESPONDIENTE AL SISTEMA DE GENERACIÓN CENTRALIZADA, HIBRIDA SOLAR - DIESEL Y RED DE DISTRIBUCIÓN CONSTRUIDO POR EL IPSE EN LA LOCALIDAD DE ISLA GRANDE E ISLETA, DEL DISTRITO DE CARTAGENA, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.

- Que en los términos del literal f) del artículo 3 de la Ley 143 de 1994, le corresponde al Estado alcanzar una cobertura en los servicios de electricidad en las diferentes regiones y sectores del país, que garantice la satisfacción de las necesidades básicas de los usuarios de los estratos 1, 2 y 3 y los de menores recursos del área rural, a través de los diversos agentes públicos y privados que presten el servicio.

- Que el artículo 39.3. de la Ley 142 de 1994, precisa: *"Contratos de las entidades oficiales para transferir la propiedad o el uso y goce de los bienes que destina especialmente a prestar los servicios públicos; o concesiones o similares; o para encomendar a terceros cualquiera de las actividades que ellas hayan realizado para prestar los servicios públicos; o para permitir que uno o más usuarios realicen las obras necesarias para recibir un servicio que las entidades oficiales estén prestando; o para recibir de uno o más usuarios el valor de las obras necesarias para prestar un servicio que las entidades oficiales estén prestando; o para pagar con acciones de empresas los bienes o servicios que reciban."*

- Que el artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 8 del Decreto Legislativo 819 de 2020, señala: *"Las entidades públicas podrán aportar bienes o derechos a las personas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, siempre y cuando su valor no se incluya en el cálculo de las tarifas que hayan de cobrarse a los usuarios y que en el presupuesto de la entidad que autorice el aporte figure este valor. Las Comisiones de Regulación establecerán los mecanismos necesarios para garantizar la reposición y mantenimiento de estos bienes. Lo dispuesto en el presente artículo no es aplicable cuando se realice enajenación o capitalización de dichos bienes o derechos."*

Bogotá, D.C., **Fecha: 29-01-2026 18:25:26**

202615600005663

ESTUDIO PREVIO PARA CONTRATO ESPECIAL DE APORTE

TRANSFERIR, A TÍTULO DE APORTE NO TRASLATICIO DE DOMINIO, A LA COMUNIDAD ENERGÉTICA ORIKA ISLA GRANDE SAS E.S.P, LA INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA RELACIONADA EN EL INVENTARIO, PARA SU ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO (AOM), CON DESTINACIÓN EXCLUSIVA A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, CORRESPONDIENTE AL SISTEMA DE GENERACIÓN CENTRALIZADA, HIBRIDA SOLAR - DIESEL Y RED DE DISTRIBUCIÓN CONSTRUIDO POR EL IPSE EN LA LOCALIDAD DE ISLA GRANDE E ISLETA, DEL DISTRITO DE CARTAGENA, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.

- Que la Corte Constitucional en sentencia C-739 de 2008, al respecto de las características y naturaleza jurídica de los contratos de aporte determinó:

  "… la disposición transcrita prescribe lo siguiente: a) Autoriza a las entidades públicas a aportar bienes o derechos a las empresas de servicios públicos domiciliarios. b) Condiciona la anterior facultad a que el valor de los aportes no se incluya en el cálculo de las tarifas que hayan de cobrarse a los usuarios (a todos). c) Condiciona la misma facultad a que en el presupuesto de la entidad que autorice el aporte figure este valor. d) Indica que las comisiones de regulación deben establecer mecanismos para "garantizar la reposición y mantenimiento de estos bienes". c) Aclara que lo dispuesto en la norma no se aplica cuando "se realice enajenación o capitalización respecto de dichos bienes o derechos."

  Desglosada la norma, puede apreciarse que el supuesto de hecho regulado por ella no es aquel en el cual media un proceso de "enajenación" de bienes o derechos de la entidad pública, cuya propiedad se transfiere a la empresa prestadora de servicios públicos domiciliarios que los recibe. Dicho supuesto fáctico regulado tampoco es el de la capitalización, es decir, no se trata de aportes de capital que generen un correlativo derecho a favor de la entidad pública aportante, representado en acciones de la empresa de servicios públicos domiciliarios receptora. A lo anterior se refiere el inciso final de la norma cuando afirma: Lo dispuesto en el presente artículo no es aplicable cuando se realice enajenación o capitalización respecto de dichos bienes o derechos.

  Así pues, se trata de bienes o derechos que se entregan a las empresas de servicios públicos domiciliarios, que deben ser utilizados, mantenidos y conservados por la empresa receptora, para

Bogotá, D.C., **Fecha: 29-01-2026 18:25:26**

202615600005663

ESTUDIO PREVIO PARA CONTRATO ESPECIAL DE APORTE

TRANSFERIR, A TÍTULO DE APORTE NO TRASLATICIO DE DOMINIO, A LA COMUNIDAD ENERGÉTICA ORIKA ISLA GRANDE SAS E.S.P, LA INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA RELACIONADA EN EL INVENTARIO, PARA SU ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO (AOM), CON DESTINACIÓN EXCLUSIVA A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, CORRESPONDIENTE AL SISTEMA DE GENERACIÓN CENTRALIZADA, HIBRIDA SOLAR - DIESEL Y RED DE DISTRIBUCIÓN CONSTRUIDO POR EL IPSE EN LA LOCALIDAD DE ISLA GRANDE E ISLETA, DEL DISTRITO DE CARTAGENA, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.

luego ser devueltos. A lo anterior se refiere la siguiente expresión: "Las Comisiones de Regulación establecerán los mecanismos necesarios para garantizar la reposición y mantenimiento de estos bienes."

- Que el artículo 34 de la Ley 2099 de 2021, preceptúa: *"Cuando exista infraestructura construida con recursos del Ministerio de Minas y Energía o del IPSE, siendo administrada y operada por prestadores del servicio de energía eléctrica o gas combustible sin que la entrega se haya efectuado mediante un contrato de aporte, se concederá un término de seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para que las entidades propietarias de la infraestructura y las empresas prestadoras suscriban el correspondiente contrato de aporte en el cual, además de la condición prevista en el artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994, se incluya el cumplimiento de niveles de prestación del servicio y de reporte de información necesaria para el cálculo de subsidios al SUI de la Superintendencia de Servicios Públicos, como presupuesto para la continuidad de dicho contrato. Si vencido este plazo, la empresa no ha suscrito el contrato, el Ministerio de Minas y Energía o el IPSE podrán disponer del porcentaje de la infraestructura del que sea dueño, para ser entregada a otro prestador.*

  Parágrafo: En adelante, en los contratos de aporte de los que trata el artículo 87.9 y el artículo 39.3 de la Ley 142 de 1994 y las demás normas que regulen la materia, y se podrá pactar el cumplimiento de niveles de prestación del servicio, la transferencia de propiedad en los términos del artículo 29 de la Ley 142 de 1994, el reporte de información necesaria para el cálculo de subsidios al SUI y cualquier otra disposición tendiente a garantizar la continuidad y la calidad de la prestación del servicio, en beneficio de los usuarios, cuya vigilancia y control estará en cabeza de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios."

Bogotá, D.C., **Fecha: 29-01-2026 18:25:26**

202615600005663

ESTUDIO PREVIO PARA CONTRATO ESPECIAL DE APORTE

TRANSFERIR, A TÍTULO DE APORTE NO TRASLATICIO DE DOMINIO, A LA COMUNIDAD ENERGÉTICA ORIKA ISLA GRANDE SAS E.S.P, LA INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA RELACIONADA EN EL INVENTARIO, PARA SU ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO (AOM), CON DESTINACIÓN EXCLUSIVA A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, CORRESPONDIENTE AL SISTEMA DE GENERACIÓN CENTRALIZADA, HIBRIDA SOLAR - DIESEL Y RED DE DISTRIBUCIÓN CONSTRUIDO POR EL IPSE EN LA LOCALIDAD DE ISLA GRANDE E ISLETA, DEL DISTRITO DE CARTAGENA, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.

- Que a su turno el artículo 35 de la Ley 2099 de 2021, establece: *"Los prestadores del servicio de energía eléctrica que se comprometan a garantizar la sostenibilidad de proyectos eléctricos individuales en Zonas No Interconectadas (ZNI), deberán acreditar su idoneidad, capacidad financiera y experiencia, así como presentar garantías suficientes a favor de las entidades estatales, que aseguren el cumplimiento de la prestación del servicio público de energía a los usuarios beneficiarios, por un periodo mínimo, de manera previa a que se realicen asignaciones de recursos públicos. El Ministerio de Minas y Energía reglamentará la materia.*

  Con el fin de garantizar a los usuarios de sistemas individuales de generación en la ZNI, un servicio de energía eléctrica continuo y eficiente, así como la integridad y custodia de estos activos financiados con recursos públicos, las empresas de servicios públicos que hayan garantizado o garanticen la sostenibilidad de los respectivos proyectos, deberán asegurar la prestación del servicio público de energía a dichos usuarios por un periodo mínimo de diez años, o el que se indique por parte de la entidad encargada de la viabilización de los proyectos."

- Que la figura de Comunidades Energéticas fue incorporada en el artículo 235 de la Ley 2294 de 2023 y Decreto 2236 de 2023 y, asimismo, se han dado los actos administrativos que desarrollan este marco normativo por parte del Ministerio de Minas y Energía, UPME y CREG.

- Que el IPSE expidió la Resolución No. 202510000000895, *"Por la cual se unifican actos administrativos previos y se establecen las condiciones y el procedimiento a seguir para la entrega, a título no traslaticio de dominio, de activos eléctricos de propiedad del IPSE a personas autorizadas por la ley para la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica, y se*

Bogotá, D.C., **Fecha: 29-01-2026 18:25:26**

202615600005663

ESTUDIO PREVIO PARA CONTRATO ESPECIAL DE APORTE

TRANSFERIR, A TÍTULO DE APORTE NO TRASLATICIO DE DOMINIO, A LA COMUNIDAD ENERGÉTICA ORIKA ISLA GRANDE SAS E.S.P, LA INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA RELACIONADA EN EL INVENTARIO, PARA SU ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO (AOM), CON DESTINACIÓN EXCLUSIVA A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, CORRESPONDIENTE AL SISTEMA DE GENERACIÓN CENTRALIZADA, HIBRIDA SOLAR - DIESEL Y RED DE DISTRIBUCIÓN CONSTRUIDO POR EL IPSE EN LA LOCALIDAD DE ISLA GRANDE E ISLETA, DEL DISTRITO DE CARTAGENA, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.

adoptan otras determinaciones". A su vez, en el artículo vigésimo segundo del Título VII Delegación, se delega en el funcionario que ocupe el empleo de Subdirector Técnico, Código 0150, Grado 20, de la Subdirección de Contratos y Seguimiento, las funciones y facultades para adelantar el procedimiento de entrega de los activos eléctricos de propiedad del IPSE, a título no traslaticio de dominio y para destinación exclusiva en la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica, así como el procedimiento administrativo para el retiro de activos previamente entregados por el IPSE, establecidos en la Resolución No. 20241000002845 del 2 de octubre de 2024.

- Que la Ley 2294 de 2023 (Plan Nacional de Desarrollo "Colombia Potencia Mundial de la Vida") y su Decreto reglamentario 2236 de 2023, establecen el marco para la conformación y promoción de Comunidades Energéticas, reconociendo el derecho de las comunidades, en especial las Negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, a participar activamente en la generación, comercialización y uso eficiente de la energía, promoviendo la autonomía, la participación y la sostenibilidad.

- Que el artículo 9.2 de la Ley 142 de 1994 establece como un derecho fundamental de los usuarios: *"La libre elección del prestador del servicio y del proveedor de los bienes necesarios para su obtención o utilización".*

- Que el Consejo Comunitario de Comunidades Negras de la Unidad Comunera de Gobierno Rural de Islas del Rosario - Orika es una autoridad étnico-territorial con la que el IPSE ha mantenido un diálogo constante para el desarrollo del proyecto.

Bogotá, D.C., **Fecha: 29-01-2026 18:25:26**

202615600005663

ESTUDIO PREVIO PARA CONTRATO ESPECIAL DE APORTE

TRANSFERIR, A TÍTULO DE APORTE NO TRASLATICIO DE DOMINIO, A LA COMUNIDAD ENERGÉTICA ORIKA ISLA GRANDE SAS E.S.P, LA INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA RELACIONADA EN EL INVENTARIO, PARA SU ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO (AOM), CON DESTINACIÓN EXCLUSIVA A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, CORRESPONDIENTE AL SISTEMA DE GENERACIÓN CENTRALIZADA, HIBRIDA SOLAR - DIESEL Y RED DE DISTRIBUCIÓN CONSTRUIDO POR EL IPSE EN LA LOCALIDAD DE ISLA GRANDE E ISLETA, DEL DISTRITO DE CARTAGENA, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.

- Que, mediante comunicación del 4 de junio de 2025, radicado IPSE 202515000020832, la comunidad manifestó su interés en garantizar la sostenibilidad del servicio y solicitó al IPSE tomar la decisión final sobre el operador, con base en los lineamientos comunitarios.

- Que, en respuesta, el IPSE, mediante radicado 202515200007281 del 20 de junio de 2025, informó a la comunidad que adelantaría un proceso competitivo abierto para seleccionar al operador, en aras de garantizar la pluralidad de oferentes y la selección objetiva.

- Que, posteriormente, mediante comunicación del 26 de junio de 2025, remitida vía correo electrónico, el Consejo Comunitario manifestó su desacuerdo con la realización de un "proceso de licitación", argumentando que este desconocía el proceso participativo ya adelantado y su autonomía como comunidad organizada, teniendo en cuenta que, en ejercicio de su soberanía organizativa y en el marco de la figura de Comunidades Energéticas, la comunidad de Orika realizó una Asamblea General el día 16 de junio de 2025, en la cual, tras un proceso deliberativo, tomó la decisión unánime de seleccionar a la empresa ELECTROPACÍFICO S.A E.S.P., con NIT 900.039.007-5, como el aliado estratégico para administrar, operar y mantener el sistema energético, con base en los siguientes elementos:

  1. Participación previa: ELECTROPACÍFICO S.A. E.S.P. ha sido parte del proceso de comunidades energéticas en las cuales se invitó, incluso durante la consulta previa exprés, mostrando disposición, en hacer parte del proceso de comunidades energéticas de la comunidad.

Bogotá, D.C., **Fecha: 29-01-2026 18:25:26**

202615600005663

ESTUDIO PREVIO PARA CONTRATO ESPECIAL DE APORTE

TRANSFERIR, A TÍTULO DE APORTE NO TRASLATICIO DE DOMINIO, A LA COMUNIDAD ENERGÉTICA ORIKA ISLA GRANDE SAS E.S.P, LA INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA RELACIONADA EN EL INVENTARIO, PARA SU ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO (AOM), CON DESTINACIÓN EXCLUSIVA A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, CORRESPONDIENTE AL SISTEMA DE GENERACIÓN CENTRALIZADA, HIBRIDA SOLAR - DIESEL Y RED DE DISTRIBUCIÓN CONSTRUIDO POR EL IPSE EN LA LOCALIDAD DE ISLA GRANDE E ISLETA, DEL DISTRITO DE CARTAGENA, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.

2. Prestación actual del servicio: Actualmente, esta empresa sigue suministrando energía a la comunidad en horario nocturno, lo que demuestra continuidad en la prestación del servicio.

3. Decisión comunitaria en asamblea: Como resultado de los puntos anteriores y en reconocimiento al esfuerzo que ha hecho Electropacífico para acompañar este proceso, la comunidad decidió establecer una alianza mediante el modelo AOM con dicha empresa, bajo los principios del proceso de comunidades energéticas, priorizando la sostenibilidad del servicio y de la infraestructura instalada.

- Que mediante el radicado interno No. 202515600005161 el IPSE, consultó ante el Ministerio de Minas y Energías, si ELECTROPACÍFICO S.A.S. E.S.P. tenía registro ante ese ministerio sobre alguna solicitud de reconocimiento de subsidios o cualquier gestión de cobro y administración de los mismos, que estuvieran asociados con el servicio de energía eléctrica en Isla Grande, a lo anterior el MME nos remitió la siguiente respuesta mediante radicado IPSE No. 202515000021392 (comunicación 2-2025-022552 MME): "*Este Ministerio se permite dar respuesta a su consulta en relación con pregunta formulada, informando que la empresa Electrificadora del Pacífico S.A. E.S.P. (ELECTROPACÍFICO) ha realizado el reporte de conciliación trimestral, incluyendo la localidad de Orika Isla Grande. Actualmente se ha reportado información correspondiente al segundo trimestre de 2023 y el primer trimestre de 2025, considerando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el parágrafo primero del artículo 12 de la Resolución 40239 de 2022.*"

- Que, en virtud de las decisiones tomadas, por documento privado del 17 de septiembre de 2025 de Accionistas de Cartagena, inscrito en la Cámara de Comercio de Cartagena el 01 de octubre de 2025, con el No. 958355 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial

Bogotá, D.C., **Fecha: 29-01-2026 18:25:26**

202615600005663

ESTUDIO PREVIO PARA CONTRATO ESPECIAL DE APORTE

TRANSFERIR, A TÍTULO DE APORTE NO TRASLATICIO DE DOMINIO, A LA COMUNIDAD ENERGÉTICA ORIKA ISLA GRANDE SAS E.S.P, LA INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA RELACIONADA EN EL INVENTARIO, PARA SU ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO (AOM), CON DESTINACIÓN EXCLUSIVA A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, CORRESPONDIENTE AL SISTEMA DE GENERACIÓN CENTRALIZADA, HIBRIDA SOLAR - DIESEL Y RED DE DISTRIBUCIÓN CONSTRUIDO POR EL IPSE EN LA LOCALIDAD DE ISLA GRANDE E ISLETA, DEL DISTRITO DE CARTAGENA, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.

denominada "COMUNIDAD ENERGÉTICA ORIKA ISLA GRANDE SAS E.S.P." conformada por el Consejo Comunitario de Comunidades Negras de la Unidad Comunera de Gobierno Rural de Islas del Rosario – Orika y ELECTROPACÍFICO S.A E.S.P.

- Que, en atención a lo anterior, el IPSE, en concordancia con la política de Gobierno Nacional de promoción de las Comunidades Energéticas, y valorando el ejercicio democrático, participativo y autónomo de la comunidad de Orika, ha decidido acoger la decisión comunitaria. Se considera que la apropiación social del proyecto y el respeto a la voluntad de la comunidad son pilares fundamentales para garantizar la sostenibilidad a largo plazo del servicio eléctrico.

- Que, por lo tanto, se procederá a realizar la entrega directa de la infraestructura al operador conformado por la comunidad, en lugar de adelantar el proceso competitivo inicialmente planteado, formalizando la relación a través del presente Contrato Especial de Aporte, vinculando a la comunidad energética como parte dentro del contrato a suscribir.

Conforme a lo anterior, el operador COMUNIDAD ENERGÉTICA ORIKA ISLA GRANDE S.A.S. E.S.P. es seleccionado de acuerdo con lo relacionado en el numeral 3.3 "RELACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN DEL PRESTADOR RECEPTOR DE LA INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA" del presente estudio previo, para realizar la Administración, Operación y Mantenimiento (AOM) de la infraestructura energética ubicada en la localidad de ISLA GRANDE E ISLETA, del distrito de CARTAGENA, departamento de BOLÍVAR, descrita en el Anexo No. 1 "Inventario".

Bogotá, D.C., **Fecha: 29-01-2026 18:25:26**

202615600005663

ESTUDIO PREVIO PARA CONTRATO ESPECIAL DE APORTE

TRANSFERIR, A TÍTULO DE APORTE NO TRASLATICIO DE DOMINIO, A LA COMUNIDAD ENERGÉTICA ORIKA ISLA GRANDE SAS E.S.P, LA INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA RELACIONADA EN EL INVENTARIO, PARA SU ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO (AOM), CON DESTINACIÓN EXCLUSIVA A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, CORRESPONDIENTE AL SISTEMA DE GENERACIÓN CENTRALIZADA, HIBRIDA SOLAR - DIESEL Y RED DE DISTRIBUCIÓN CONSTRUIDO POR EL IPSE EN LA LOCALIDAD DE ISLA GRANDE E ISLETA, DEL DISTRITO DE CARTAGENA, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.

3. OBJETO

TRANSFERIR, A TÍTULO DE APORTE NO TRASLATICIO DE DOMINIO, A LA COMUNIDAD ENERGÉTICA ORIKA ISLA GRANDE SAS E.S.P., LA INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA RELACIONADA EN EL INVENTARIO, PARA SU ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO (AOM), CON DESTINACIÓN EXCLUSIVA A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, CORRESPONDIENTE AL SISTEMA DE GENERACIÓN CENTRALIZADA, HIBRIDA SOLAR - DIESEL Y RED DE DISTRIBUCIÓN CONSTRUIDO POR EL IPSE EN LA LOCALIDAD DE ISLA GRANDE E ISLETA, DEL DISTRITO DE CARTAGENA, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.

3.1ALCANCE DEL OBJETO

3.1.1 DE LA NO CONSTITUCIÓN DE TÍTULO HABILITANTE O CONCESIÓN

La presente entrega de Infraestructura Energética no constituye concesión o título habilitante que otorgue exclusividad para la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica, ya que en todos los casos éste se regirá por las disposiciones contenidas en las leyes 142 y 143 de 1994, las resoluciones emitidas por la CREG, las disposiciones de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, Ministerio de Minas y Energía y demás normas aplicables.

LA COMUNIDAD ENERGÉTICA ORIKA ISLA GRANDE SAS E.S.P. reconoce y acepta que la entrega de los bienes objeto del presente contrato se realiza como cuerpo cierto, mediante un inventario global que refleja el conjunto de bienes transferidos a título de aporte no traslaticio de dominio. En consecuencia, las partes acuerdan que la relación detallada de los bienes será formalizada

Bogotá, D.C., **Fecha: 29-01-2026 18:25:26**

202615600005663

ESTUDIO PREVIO PARA CONTRATO ESPECIAL DE APORTE

TRANSFERIR, A TÍTULO DE APORTE NO TRASLATICIO DE DOMINIO, A LA COMUNIDAD ENERGÉTICA ORIKA ISLA GRANDE SAS E.S.P, LA INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA RELACIONADA EN EL INVENTARIO, PARA SU ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO (AOM), CON DESTINACIÓN EXCLUSIVA A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, CORRESPONDIENTE AL SISTEMA DE GENERACIÓN CENTRALIZADA, HIBRIDA SOLAR - DIESEL Y RED DE DISTRIBUCIÓN CONSTRUIDO POR EL IPSE EN LA LOCALIDAD DE ISLA GRANDE E ISLETA, DEL DISTRITO DE CARTAGENA, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.

posteriormente con su respectivo ingreso al almacén del IPSE, conforme a los procedimientos internos de recepción y registro.

Por lo anterior, LA COMUNIDAD ENERGÉTICA ORIKA ISLA GRANDE SAS E.S.P. declara que conoce y acepta el estado, cantidad y condiciones de los bienes entregados bajo esta modalidad, sin que haya lugar a reclamaciones por calidades, especificaciones individuales o cantidades antes de la consolidación del inventario detallado.

El Contratista recibirá el uso y goce de la Infraestructura Energética de acuerdo con el Anexo No. 1 "Inventario" y destinará los bienes exclusivamente para la prestación del servicio público de energía eléctrica a los usuarios beneficiados.

3.1.2 INCLUSIÓN DE NUEVOS ACTIVOS

La Infraestructura Energética construida con recursos del IPSE que a la firma del contrato no se encuentre incluida en el Anexo No. 1 "Inventario", podrá ser incluida con posterioridad, una vez entre en operación, para lo cual bastará con la adición del inventario mediante un anexo que lo describa en forma específica, indique su sitio de operación, el plazo de inicio de la entrega, entre otros. Este Anexo se entenderá de mutuo acuerdo y como otrosí a este contrato.

Cualquier modificación al contrato, así como a sus anexos se deberá gestionar a través del SECOP II (Sistema Electrónico de Contratación Pública),Secop II, lo que conlleva la modificación de las garantías y/o notificación a la aseguradora, según aplique.

Bogotá, D.C., **Fecha: 29-01-2026 18:25:26**

202615600005663

ESTUDIO PREVIO PARA CONTRATO ESPECIAL DE APORTE

TRANSFERIR, A TÍTULO DE APORTE NO TRASLATICIO DE DOMINIO, A LA COMUNIDAD ENERGÉTICA ORIKA ISLA GRANDE SAS E.S.P, LA INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA RELACIONADA EN EL INVENTARIO, PARA SU ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO (AOM), CON DESTINACIÓN EXCLUSIVA A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, CORRESPONDIENTE AL SISTEMA DE GENERACIÓN CENTRALIZADA, HIBRIDA SOLAR - DIESEL Y RED DE DISTRIBUCIÓN CONSTRUIDO POR EL IPSE EN LA LOCALIDAD DE ISLA GRANDE E ISLETA, DEL DISTRITO DE CARTAGENA, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.

3.1.3 DESTINACIÓN EXCLUSIVA

La Infraestructura Energética objeto de aporte bajo título no traslaticio de dominio tendrán por destinación exclusiva la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica en Isla Grande e Isleta, Distrito de Cartagena - departamento de Bolívar y su valor no deberá incluirse en el cálculo de la tarifa que habrá de cobrarse a los usuarios finales. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 2099 de 2021 y disposiciones de la CREG y del Ministerio de Minas y Energía en relación con lo dispuesto en el artículo 46 de la resolución 091 de 2007.

3.1.4 NIVELES DE SERVICIO

Habida cuenta la naturaleza de servicio público domiciliario de la energía eléctrica y su destinación a la satisfacción de necesidades colectivas de forma general y continua, los niveles de servicio a acreditar mediante el uso de los bienes objeto de aporte bajo título no traslaticio de dominio, atenderán las disposiciones aplicables conforme la tecnología de generación aplicable, esto es, incluyendo pero sin limitarse, solar individual o centralizada fotovoltaica, híbridos, hidráulica, diésel, biomasa, entre otras. La inspección, vigilancia y control será ejercida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y se contará con la vigilancia en territorio por parte de la comunidad de Orika, representada en el Consejo Comunitario.

3.1.5 RÉGIMEN JURÍDICO

Bogotá, D.C., **Fecha: 29-01-2026 18:25:26**

202615600005663

ESTUDIO PREVIO PARA CONTRATO ESPECIAL DE APORTE

TRANSFERIR, A TÍTULO DE APORTE NO TRASLATICIO DE DOMINIO, A LA COMUNIDAD ENERGÉTICA ORIKA ISLA GRANDE SAS E.S.P, LA INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA RELACIONADA EN EL INVENTARIO, PARA SU ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO (AOM), CON DESTINACIÓN EXCLUSIVA A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, CORRESPONDIENTE AL SISTEMA DE GENERACIÓN CENTRALIZADA, HIBRIDA SOLAR - DIESEL Y RED DE DISTRIBUCIÓN CONSTRUIDO POR EL IPSE EN LA LOCALIDAD DE ISLA GRANDE E ISLETA, DEL DISTRITO DE CARTAGENA, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.

La entrega de los activos eléctricos de propiedad del IPSE a título no traslaticio de dominio y para destinación exclusiva en la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica se regirá por las reglas de las leyes 142 y 143 de 1994, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39.3 y 87.9 de la Ley 142 de 1994 y 10 de la Ley 143 de 1994.

Por lo anterior, este Contrato no se encuentra cobijado bajo el régimen jurídico contenido en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

3.1.6 CARACTERIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA A ENTREGAR

Los activos eléctricos objeto de este contrato comprenden la totalidad de la infraestructura construida en ejecución del Contrato IPSE 278-2023, la cual está distribuida en dos localidades: Orika (Isla Grande) y la Isla vecina de Isleta, conformando una solución integral para el archipiélago.

En la localidad de Orika, ubicada en Isla Grande, se ha instalado una solución de generación centralizada de gran escala. Esta comprende una central de generación fotovoltaica compuesta por 900 paneles solares, que alcanzan una capacidad de generación pico de 544,5 kWp. Para garantizar la continuidad y calidad del servicio, el sistema está dotado de un robusto sistema de almacenamiento de energía en baterías (BESS) con una capacidad de 1404 kWh y cuenta con el respaldo de una planta eléctrica diésel de 812 kVA. La energía generada se distribuye a los usuarios finales a través de las correspondientes redes de media y baja tensión que completan la intervención en esta isla, beneficiando a 373 usuarios entre residenciales, comerciales y oficiales.

Bogotá, D.C., **Fecha: 29-01-2026 18:25:26**

202615600005663

ESTUDIO PREVIO PARA CONTRATO ESPECIAL DE APORTE

TRANSFERIR, A TÍTULO DE APORTE NO TRASLATICIO DE DOMINIO, A LA COMUNIDAD ENERGÉTICA ORIKA ISLA GRANDE SAS E.S.P, LA INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA RELACIONADA EN EL INVENTARIO, PARA SU ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO (AOM), CON DESTINACIÓN EXCLUSIVA A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, CORRESPONDIENTE AL SISTEMA DE GENERACIÓN CENTRALIZADA, HIBRIDA SOLAR - DIESEL Y RED DE DISTRIBUCIÓN CONSTRUIDO POR EL IPSE EN LA LOCALIDAD DE ISLA GRANDE E ISLETA, DEL DISTRITO DE CARTAGENA, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.

Por su parte, en la localidad de Isleta, la intervención se compone de dos sistemas complementarios. El sistema principal es una solución híbrida destinada a beneficiar a 447 usuarios, conformada por un campo solar de 36 paneles que suman una potencia de 19,8 kWp, un sistema de conversión de 30 kVA en corriente alterna, un banco de baterías con capacidad de 600 Ah/48 V y una planta eléctrica de respaldo de 36 kW. Además, para atender a 30 usuarios, se instaló un sistema secundario de inyección a rojo compuesto por 18 paneles fotovoltaicos (9,9 kWp en total), diseñado para aportar energía directamente a la microrred creada por el sistema híbrido principal de la isla.

3.1.7 VALOR DE LA INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA

Los bienes objeto del contrato se estiman en **DIECINUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON CATORCE CENTAVOS M/CTE (19.146.075.541,14).** Este valor se extrae de la información contenida en los contratos de implementación. Su valor definitivo se ajustará con el seguimiento de los procedimientos contables de rigor y con las incorporaciones de nuevos activos a que haya lugar.

3.1.8 CARÁCTER GRATUITO

El presente contrato especial de aporte es a título gratuito. Por lo tanto, la suma fijada en este numeral sólo se utiliza para efecto de determinar el valor de la participación de la Nación en los activos cuya entrega se legaliza mediante el contrato a suscribir entre el IPSE y el Contratista, y para efectos contables y de constitución de las garantías respectivas.

Bogotá, D.C., **Fecha: 29-01-2026 18:25:26**

202615600005663

ESTUDIO PREVIO PARA CONTRATO ESPECIAL DE APORTE

TRANSFERIR, A TÍTULO DE APORTE NO TRASLATICIO DE DOMINIO, A LA COMUNIDAD ENERGÉTICA ORIKA ISLA GRANDE SAS E.S.P, LA INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA RELACIONADA EN EL INVENTARIO, PARA SU ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO (AOM), CON DESTINACIÓN EXCLUSIVA A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, CORRESPONDIENTE AL SISTEMA DE GENERACIÓN CENTRALIZADA, HIBRIDA SOLAR - DIESEL Y RED DE DISTRIBUCIÓN CONSTRUIDO POR EL IPSE EN LA LOCALIDAD DE ISLA GRANDE E ISLETA, DEL DISTRITO DE CARTAGENA, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.

3.1.9 MANEJO CONTABLE

Los bienes deberán tratarse contablemente conforme a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y de acuerdo con lo establecido en el artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994. En consecuencia, deberán ser reconocidos en el estado de situación financiera del prestador COMUNIDAD ENERGÉTICA ORIKA ISLA GRANDE SAS E.S.P. a valor en libros que posea cada activo al momento de la firma del contrato, aplicando posteriormente el tratamiento contable correspondiente a los equipos.

Por su parte, el IPSE, al perder el control sobre dichos activos, procederá a darlos de baja de sus estados financieros, registrándolos mediante las cuentas de orden bajo el concepto ''Bienes entregados a terceros.”

3.2PLAZO

El plazo de ejecución del contrato especial de aporte es de **QUINCE (15) AÑOS**, en desarrollo de lo dispuesto en el inciso final del artículo 35 de la Ley 2099 de 2021, contados a partir de la suscripción y cumplimiento de los requisitos de ejecución aplicables.

Este término de duración podrá ser prorrogado por las partes, sin embargo, cualquiera de las partes podrá terminar el presente contrato en cualquier tiempo, con previo aviso por escrito a la otra parte, con **SESENTA (60) DÍAS** calendario de anticipación.

En cualquier caso, este contrato no concede derechos inalterables en el sentido que siempre estará supeditada a las prestaciones y obligaciones aquí pactadas a la prestación de servicio público

Bogotá, D.C., **Fecha: 29-01-2026 18:25:26**

202615600005663

ESTUDIO PREVIO PARA CONTRATO ESPECIAL DE APORTE

TRANSFERIR, A TÍTULO DE APORTE NO TRASLATICIO DE DOMINIO, A LA COMUNIDAD ENERGÉTICA ORIKA ISLA GRANDE SAS E.S.P, LA INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA RELACIONADA EN EL INVENTARIO, PARA SU ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO (AOM), CON DESTINACIÓN EXCLUSIVA A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, CORRESPONDIENTE AL SISTEMA DE GENERACIÓN CENTRALIZADA, HIBRIDA SOLAR - DIESEL Y RED DE DISTRIBUCIÓN CONSTRUIDO POR EL IPSE EN LA LOCALIDAD DE ISLA GRANDE E ISLETA, DEL DISTRITO DE CARTAGENA, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.

domiciliario de energía eléctrica; por lo cual, el IPSE se reserva el derecho de adelantar los procedimientos administrativos de retiro de activo cuando quiera que se advierta una afectación grave a la continuidad y calidad de la prestación de servicio.

3.3RELACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN DEL PRESTADOR RECEPTOR DE LA INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA

Para la selección del prestador receptor de la infraestructura energética, el IPSE, en ejercicio de sus funciones y en cumplimiento de los principios de planeación, transparencia y economía, ha desarrollado un análisis exhaustivo de las condiciones técnicas, sociales y de mercado, el cual condujo a la determinación del mecanismo de designación directa como el más idóneo para garantizar la sostenibilidad del servicio público en la comunidad de Isla Grande e Isleta.

A continuación, se describe de manera cronológica y motivada el procedimiento que fundamenta esta decisión:

a) En concordancia con la política de promoción de Comunidades Energéticas (Ley 2294 de 2023 y Decreto 2236 de 2023), el IPSE ha mantenido un diálogo constante con el Consejo Comunitario de Islas del Rosario, como autoridad étnico-territorial. En este marco, a través de la comunicación del 4 de junio de 2025 y la Asamblea General del 16 de junio de 2025, la comunidad manifestó de forma unánime sus prioridades y su voluntad soberana, estableciendo que:

- Su interés primordial es la sostenibilidad del servicio eléctrico, articulada con un enfoque de autonomía energética

Bogotá, D.C., **Fecha: 29-01-2026 18:25:26**

202615600005663

ESTUDIO PREVIO PARA CONTRATO ESPECIAL DE APORTE

TRANSFERIR, A TÍTULO DE APORTE NO TRASLATICIO DE DOMINIO, A LA COMUNIDAD ENERGÉTICA ORIKA ISLA GRANDE SAS E.S.P, LA INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA RELACIONADA EN EL INVENTARIO, PARA SU ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO (AOM), CON DESTINACIÓN EXCLUSIVA A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, CORRESPONDIENTE AL SISTEMA DE GENERACIÓN CENTRALIZADA, HIBRIDA SOLAR - DIESEL Y RED DE DISTRIBUCIÓN CONSTRUIDO POR EL IPSE EN LA LOCALIDAD DE ISLA GRANDE E ISLETA, DEL DISTRITO DE CARTAGENA, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.

- Su visión de futuro es la conformación de una empresa de servicios públicos propia, requiriendo para ello un operador que actúe como formador y facilitador
- Seleccionaron a la empresa ELECTROPACÍFICO S.A E.S. P (NIT 900.039.007-5) como su aliado estratégico, fundamentando esta elección en su participación previa en el proceso, la prestación actual de un servicio básico en la zona y su disposición para acompañar a la comunidad en su camino hacia la autonomía.

b) En virtud de las decisiones tomadas por la comunidad de Orika en el proceso participativo adelantado en asamblea General el día 16 de junio de 2025, en el marco de la figura de Comunidades Energéticas, el 01 de octubre de 2025 se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada "COMUNIDAD ENERGÉTICA ORIKA ISLA GRANDE SAS E.S.P." conformada por el Consejo Comunitario de Comunidades Negras de la Unidad Comunera de Gobierno Rural de Islas del Rosario – Orika y ELECTROPACÍFICO S.A E.S.P.

c) En atención obligatoria comunitaria y en ejercicio de su deber de debida diligencia, el IPSE procedió a verificar la idoneidad del operador seleccionado por la comunidad. El análisis arrojó los siguientes resultados:

- A través del radicado 202515600005161, el IPSE consultó al Ministerio de Minas y Energías, el cual, mediante comunicación 2-2025-022552, certificó que ELECTROPACÍFICO S.A E.S. P ha realizado el informe de conciliación trimestral, incluyendo la localidad de Orika Isla Grande, y ha gestionado información correspondiente hasta el primer trimestre de 2025.
- ELECTRIFICADORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P., uno de los socios de la COMUNIDAD ENERGÉTICA ORIKA ISLA GRANDE SAS E.S.P. es una sociedad anónima registrada desde el año 2005 para ejecutar actividades de Comercialización, Generación y Distribución de energía eléctrica. Es actualmente el prestador del servicio público de energía eléctrica en 15 localidades

Bogotá, D.C., **Fecha: 29-01-2026 18:25:26**

202615600005663

ESTUDIO PREVIO PARA CONTRATO ESPECIAL DE APORTE

TRANSFERIR, A TÍTULO DE APORTE NO TRASLATICIO DE DOMINIO, A LA COMUNIDAD ENERGÉTICA ORIKA ISLA GRANDE SAS E.S.P, LA INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA RELACIONADA EN EL INVENTARIO, PARA SU ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO (AOM), CON DESTINACIÓN EXCLUSIVA A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, CORRESPONDIENTE AL SISTEMA DE GENERACIÓN CENTRALIZADA, HIBRIDA SOLAR - DIESEL Y RED DE DISTRIBUCIÓN CONSTRUIDO POR EL IPSE EN LA LOCALIDAD DE ISLA GRANDE E ISLETA, DEL DISTRITO DE CARTAGENA, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.

que hacen parte de las Zonas No Interconectadas, especialmente en el municipio de Juradó, Chocó, en donde presta el servicio desde el año 2005 y hoy atiende 13 localidades. También tiene presencia, además de Isla Grande y en el municipio de Buenaventura, Valle del Cauca.

d) Que, en virtud de los antecedentes expuestos, el IPSE concluye que concurren las condiciones jurídicas, técnicas y sociales para proceder con la designación directa del prestador receptor, con base en los siguientes fundamentos:

- La decisión de la comunidad de Orika, en el marco de la figura de Comunidades Energéticas, constituye un criterio vinculante y fundamental que orienta la actuación del IPSE.
- La empresa ELECTROPACÍFICO S.A E.S.P. es el actual operador formalmente reconocido por las autoridades regulatorias (Min energía) en la misma localidad del proyecto. Esta condición excepcional mitiga los riesgos de transición, asegura la continuidad en la prestación del servicio y garantiza la correcta gestión de los subsidios, un pilar fundamental para la sostenibilidad y asequibilidad del servicio.

e) Que, el Artículo 5, Parágrafo Segundo de la Resolución 202510000000895 de 2025, indicó: "*En aquellos casos en los cuales medien características sustentadas de previa existencia de factores tales como monopolios naturales, definiciones regulatorias que determinen un ámbito preferente particular de mercado para un determinado prestador incumbente, esquemas empresariales consolidados o modelos comunitarios robustos, en relación con una ZNI o mercado de comercialización correspondiente, el IPSE podrá efectuar entrega directa de los activos en los términos de esta resolución, en ejercicio de la facultad de que trata el artículo 44 de la Ley 1437 de 2011.*"

Bogotá, D.C., **Fecha: 29-01-2026 18:25:26**

202615600005663

ESTUDIO PREVIO PARA CONTRATO ESPECIAL DE APORTE

TRANSFERIR, A TÍTULO DE APORTE NO TRASLATICIO DE DOMINIO, A LA COMUNIDAD ENERGÉTICA ORIKA ISLA GRANDE SAS E.S.P, LA INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA RELACIONADA EN EL INVENTARIO, PARA SU ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO (AOM), CON DESTINACIÓN EXCLUSIVA A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, CORRESPONDIENTE AL SISTEMA DE GENERACIÓN CENTRALIZADA, HIBRIDA SOLAR - DIESEL Y RED DE DISTRIBUCIÓN CONSTRUIDO POR EL IPSE EN LA LOCALIDAD DE ISLA GRANDE E ISLETA, DEL DISTRITO DE CARTAGENA, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.

Por lo tanto, se procederá a realizar la entrega directa de la infraestructura al operador seleccionado, formalizando la relación a través del presente Contrato Especial de Aporte.

3.4EXIGIBILIDAD DE CONDICIONES DERIVADAS DEL PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN DEL PRESTADOR RECEPTOR DE LA INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA

En virtud del procedimiento de designación llevado a cabo, el prestador receptor de la infraestructura energética tendrá la obligación de cumplir con las condiciones y términos allí definidos. Esto incluye, entre otros aspectos, la vinculación de la comunidad energética, la constitución de garantías y elementos formulados.

3.5DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

3.5.1 DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL IPSE

(i) Conservar sobre los bienes objeto del presente Contrato los derechos inherentes al dominio, salvo su uso y goce.

(ii) Entregar la información financiera de los activos entregados en AOM, con valor en libro al corte al último cierre de la vigencia en curso, una vez se alcance la firma del contrato. En consecuencia, el IPSE, notificará mediante oficio al Contratista, el nuevo valor en libros de los activos al corte de la suscripción del contrato.

Bogotá, D.C., **Fecha: 29-01-2026 18:25:26**

202615600005663

ESTUDIO PREVIO PARA CONTRATO ESPECIAL DE APORTE

TRANSFERIR, A TÍTULO DE APORTE NO TRASLATICIO DE DOMINIO, A LA COMUNIDAD ENERGÉTICA ORIKA ISLA GRANDE SAS E.S.P, LA INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA RELACIONADA EN EL INVENTARIO, PARA SU ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO (AOM), CON DESTINACIÓN EXCLUSIVA A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, CORRESPONDIENTE AL SISTEMA DE GENERACIÓN CENTRALIZADA, HIBRIDA SOLAR - DIESEL Y RED DE DISTRIBUCIÓN CONSTRUIDO POR EL IPSE EN LA LOCALIDAD DE ISLA GRANDE E ISLETA, DEL DISTRITO DE CARTAGENA, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.

(iii) Entregar en aporte al CONTRATISTA, de conformidad con el artículo 39.3 y 87.9 de la Ley 142 de 1994, Ley 143 de 1994, Ley 1151 de 2007 y el artículo 99 de la Ley 1450 de 2011 los activos relacionados en el Anexo No. 1 "Inventario".

(iv) Recibir los bienes objeto del presente Contrato al presentarse alguna de las circunstancias que conlleve la terminación del contrato y suscribir el acta respectiva.

(v) Exigir al Contratista, cuando lo considere necesario, la presentación de informes y por lo menos una vez cada seis meses, en los términos y condiciones solicitadas por el Supervisor.

(vi) Recibir al finalizar el presente Contrato los activos que no hayan sido objeto de reposición por parte del Contratista, al igual que los activos que fueron objeto de reposición pero que siguen siendo de propiedad del IPSE.

(vii) El IPSE solo podrá invertir en reposiciones de estos Bienes cuando quiera que medie una situación de urgencia manifiesta comprobable, por causas no atribuibles al Contratista. Lo indicado, sin perjuicio del ejercicio de las funciones del IPSE en cuanto a mejoramiento de infraestructura y/o ampliación de cobertura, que a su juicio estime pertinente efectuar.

3.5.2 DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

(i) Recibir en aporte para uso y goce, la Infraestructura Energética indicada en el presente Contrato hasta la terminación del plazo del Contrato, en los términos y condiciones establecidos en el mismo.

(ii) Administrar, operar y mantener directamente o a través de un tercero, la Infraestructura Energética recibidos y relacionados en el inventario físico incluido en un inventario global que refleja el conjunto de bienes transferidos a título de aporte no traslaticio de dominio, las cuales forman parte integral de este Contrato.

Bogotá, D.C., **Fecha: 29-01-2026 18:25:26**

202615600005663

ESTUDIO PREVIO PARA CONTRATO ESPECIAL DE APORTE

TRANSFERIR, A TÍTULO DE APORTE NO TRASLATICIO DE DOMINIO, A LA COMUNIDAD ENERGÉTICA ORIKA ISLA GRANDE SAS E.S.P, LA INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA RELACIONADA EN EL INVENTARIO, PARA SU ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO (AOM), CON DESTINACIÓN EXCLUSIVA A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, CORRESPONDIENTE AL SISTEMA DE GENERACIÓN CENTRALIZADA, HIBRIDA SOLAR - DIESEL Y RED DE DISTRIBUCIÓN CONSTRUIDO POR EL IPSE EN LA LOCALIDAD DE ISLA GRANDE E ISLETA, DEL DISTRITO DE CARTAGENA, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.

(iii) El Contratista de aporte es responsable de la realización, conforme las características y el estado técnico del bien, de la realización de los mantenimientos preventivos y correctivos cobijados bajo el concepto de AOM – Administración, Operación y Mantenimiento- o AMGC – Administración, Operación, Mantenimiento y Gestión Comercial, los cuales son objeto de retribución tarifaria.

(iv) Utilizar los Activos entregados únicamente para la prestación del servicio público de energía eléctrica directamente o a través de un tercero.

(v) Cumplir con las normas aplicables relativas a la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica directamente o a través de un tercero.

(vi) Tener el mayor cuidado en la conservación de la Infraestructura Energética entregada y responder por cualquier deterioro ocasionado por el uso indebido de los bienes o que no provenga de la naturaleza o de su normal uso.

(vii) Gestionar ante el fabricante o proveedor de los Activos la reparación o reposición de éstos en los eventos que sea aplicable conforme a la Ley 1480 de 2011. En caso de reposición por cuenta del fabricante o proveedor en aplicación de la garantía, los Activos seguirán siendo de propiedad del IPSE. En todo caso, el Contratista tiene la obligación de garantizar la continuidad de la prestación del servicio a través de repuestos propios, en tanto se resuelven las reclamaciones de garantías y pólizas.

(viii) Asumir directamente o a través de un tercero la responsabilidad administrativa y fiscal de todas las actividades inherentes a la operación, administración y mantenimiento de la Infraestructura Energética y, en general, todas aquellas responsabilidades que surjan de la operación.

Bogotá, D.C., **Fecha: 29-01-2026 18:25:26**

202615600005663

ESTUDIO PREVIO PARA CONTRATO ESPECIAL DE APORTE

TRANSFERIR, A TÍTULO DE APORTE NO TRASLATICIO DE DOMINIO, A LA COMUNIDAD ENERGÉTICA ORIKA ISLA GRANDE SAS E.S.P, LA INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA RELACIONADA EN EL INVENTARIO, PARA SU ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO (AOM), CON DESTINACIÓN EXCLUSIVA A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, CORRESPONDIENTE AL SISTEMA DE GENERACIÓN CENTRALIZADA, HIBRIDA SOLAR - DIESEL Y RED DE DISTRIBUCIÓN CONSTRUIDO POR EL IPSE EN LA LOCALIDAD DE ISLA GRANDE E ISLETA, DEL DISTRITO DE CARTAGENA, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.

(ix) Presentar, cuando el IPSE lo solicite, los informes que este requiera y por lo menos uno cada seis meses, en los términos y condiciones solicitadas por el Supervisor, los informes deberán ser remitidos al supervisor del contrato por parte del IPSE con copia al correo ipse@ipse.gov.co.

(x) Ejecutar las obligaciones ambientales aplicables.

(xi) En caso de hurto, el Contratista deberá presentar la denuncia ante las autoridades competentes y remitir constancia de esta al IPSE. Además, deberá adelantar ante la aseguradora el trámite de reposición de los Activos con la finalidad de determinar la responsabilidad del prestador en el evento del hurto. En caso de reposición por parte de la aseguradora, el IPSE conservará la propiedad de dichos activos, toda vez que estas garantías se deben suscribir a favor del IPSE.

(xii) Comunicar inmediatamente al IPSE de cualquier actividad, hecho o situación que perturbe el uso y goce de los Activos, sin perjuicio de las acciones legales a las que tienen derecho por la transferencia de los derechos previstos en este Contrato sobre los Activos.

(xiii) Responder por cualquier reclamación de terceros y/o de cualquier autoridad gubernamental, derivada del uso y goce de los Activos, así como de las actividades de AOM sobre los mismos.

(xiv) LA COMUNIDAD ENERGÉTICA ORIKA ISLA GRANDE SAS E.S.P., como contratista podrá, conforme a la regulación y la ley vigentes, efectuar la reposición de los activos que hayan cumplido la vida útil, sin embargo, deberá notificar al IPSE para que éste como propietario defina si asume su costo para que permanezca de su propiedad, o sea el prestador quien asuma dicho costo y el activo objeto de reposición pase a ser de su propiedad siendo susceptible de transferir el valor de la inversión que representa a los usuarios, a través de las tarifas aplicables.

Bogotá, D.C., **Fecha: 29-01-2026 18:25:26**

202615600005663

ESTUDIO PREVIO PARA CONTRATO ESPECIAL DE APORTE

TRANSFERIR, A TÍTULO DE APORTE NO TRASLATICIO DE DOMINIO, A LA COMUNIDAD ENERGÉTICA ORIKA ISLA GRANDE SAS E.S.P, LA INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA RELACIONADA EN EL INVENTARIO, PARA SU ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO (AOM), CON DESTINACIÓN EXCLUSIVA A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, CORRESPONDIENTE AL SISTEMA DE GENERACIÓN CENTRALIZADA, HIBRIDA SOLAR - DIESEL Y RED DE DISTRIBUCIÓN CONSTRUIDO POR EL IPSE EN LA LOCALIDAD DE ISLA GRANDE E ISLETA, DEL DISTRITO DE CARTAGENA, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.

(xv) Realizar la disposición final, integral y adecuada de los Activos sujetos de reposición, así como de sus desechos y realizar las actuaciones necesarias asumiendo el costo de estos, de conformidad con la normatividad ambiental vigente y con el plan de manejo de residuos presentado al IPSE. Lo anterior deberá ser notificado previamente al IPSE.

(xvi) Asumir la custodia de los Activos y todos los riesgos relacionados con la pérdida o deterioro de estos, en el marco de la debida diligencia y sin perjuicio de las causales de exoneración de responsabilidad tales como fuerza mayor, caso fortuito y/o hecho de un tercero.

(xvii) Asumir directamente o a través de sus respectivas pólizas de seguros el costo de la reposición conforme con los riesgos asegurados, incluyendo, pero sin limitarse a hurto, y demás expuestos en este estudio previo. Bajo ninguna circunstancia, en este evento se entienda que el IPSE pierde la propiedad de los Activos. Cuando esto suceda, se deberá reportar al IPSE una relación de los bienes afectados que deban ser dados de baja con su respectivo valor, con el cual fueron entregados, así como, los soportes de las consignaciones de los pagos realizados al IPSE para cubrir los daños y perjuicios causados, haciendo relación sobre el contrato sobre el cual se está realizando dicho pago. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación relacionada a que para realizar reposición de los bienes objeto del contrato deberá contar con autorización del IPSE previa y escrita, conforme corresponda según la propiedad del activo.

(xviii) Pagar al IPSE los daños y perjuicios que se causen a los Activos, por toda circunstancia derivada de la culpa de COMUNIDAD ENERGÉTICA ORIKA ISLA GRANDE SAS E.S.P., como contratista y respecto de la cual no recaiga una causal de exoneración de responsabilidad.

(xix) El IPSE sólo podrá invertir en reposiciones de estos bienes cuando quiera que medie una situación de urgencia manifiesta comprobable, por causas no atribuibles al Contratista. Lo

Bogotá, D.C., **Fecha: 29-01-2026 18:25:26**

202615600005663

ESTUDIO PREVIO PARA CONTRATO ESPECIAL DE APORTE

TRANSFERIR, A TÍTULO DE APORTE NO TRASLATICIO DE DOMINIO, A LA COMUNIDAD ENERGÉTICA ORIKA ISLA GRANDE SAS E.S.P, LA INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA RELACIONADA EN EL INVENTARIO, PARA SU ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO (AOM), CON DESTINACIÓN EXCLUSIVA A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, CORRESPONDIENTE AL SISTEMA DE GENERACIÓN CENTRALIZADA, HIBRIDA SOLAR - DIESEL Y RED DE DISTRIBUCIÓN CONSTRUIDO POR EL IPSE EN LA LOCALIDAD DE ISLA GRANDE E ISLETA, DEL DISTRITO DE CARTAGENA, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.

indicado, sin perjuicio del ejercicio de las funciones del IPSE en cuanto a mejoramiento de infraestructura y/o ampliación de cobertura, que a su juicio estime pertinente efectuar.

(xx) Respetar y acatar las normas aplicables que garanticen los derechos de los usuarios contenidos en el artículo 9 de la Ley 142 de 1994.

(xxi) Acatar las instrucciones, observaciones y orientaciones del(os) supervisor(es) nombrado(s) por el IPSE.

(xxii) Abstenerse de transferir, ceder, vender e hipotecar los Activos y cualesquiera otros bienes asociados a los mismos para su adecuada operación.

(xxiii) Devolver los bienes materia de este Contrato una vez transcurrido el plazo de ejecución, dejando constancia en acta suscrita por las partes contratantes, así hubieren sido sometidos a depreciación.

(xxiv) Se deberá asegurar la provisión de asistencia técnica por parte de profesionales del sector que posean experiencia y capacidades tecnológicas complementarias, garantizando así la efectiva transferencia de tecnología. La vinculación de dicha asistencia técnica deberá ser informada al IPSE en un plazo máximo de tres meses contados a partir de la firma del presente contrato

(xxv) El cumplimiento de los compromisos de integración de la comunidad energética debe estar asegurado. La acreditación correspondiente debe ser reportada al IPSE en un plazo máximo de tres meses a partir de la firma del presente contrato.

Bogotá, D.C., **Fecha: 29-01-2026 18:25:26**

202615600005663

ESTUDIO PREVIO PARA CONTRATO ESPECIAL DE APORTE

TRANSFERIR, A TÍTULO DE APORTE NO TRASLATICIO DE DOMINIO, A LA COMUNIDAD ENERGÉTICA ORIKA ISLA GRANDE SAS E.S.P, LA INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA RELACIONADA EN EL INVENTARIO, PARA SU ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO (AOM), CON DESTINACIÓN EXCLUSIVA A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, CORRESPONDIENTE AL SISTEMA DE GENERACIÓN CENTRALIZADA, HIBRIDA SOLAR - DIESEL Y RED DE DISTRIBUCIÓN CONSTRUIDO POR EL IPSE EN LA LOCALIDAD DE ISLA GRANDE E ISLETA, DEL DISTRITO DE CARTAGENA, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.

3.5.2.1 OBLIGACIONES COMPONENTE COMUNIDADES ENERGÉTICAS - COMUNIDAD ENERGÉTICA - CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDADES NEGRAS DE LA UNIDAD COMUNERA DE GOBIERNO RURAL DE ISLAS DEL ROSARIO – ORIKA

(xxvi) Vincular a través de empleo formal a personal de la comunidad con el fin de apoyar y garantizar el desarrollo de las actividades de asistencia operativa y técnica, fortaleciendo sus conocimientos a través de formación técnica en mantenimiento, manejo del sistema eléctrico y demás aspectos relacionados con la Administración, Operación y Mantenimiento – AOM.

(xxvii) Contratar las actividades logísticas de los eventos y visitas de campo con las economías populares de las comunidades, priorizándolas sobre los proveedores de otras regiones, con el fin de fortalecer dichas economías y generar riqueza en el territorio.

(xxviii) Fortalecer las capacidades organizativas de las comunidades, por medio de capacitaciones enfocadas en uso eficiente y ahorro de la energía, cuidado de los sistemas energéticos, transición energética, gestión y financiación de proyectos productivos y comunitarios, incentivando grupos comunitarios, liderazgo local y participación social.

(xxix) Disponer de un punto físico de atención al usuario en la comunidad, promoviendo un canal de comunicación entre la comunidad y el operador, con el fin de atender y resolver dudas e inquietudes respecto al servicio de energía. De igual manera, deberá informar oportunamente sobre las interrupciones del servicio, ya sean programadas por actividades de mantenimiento o derivadas de situaciones imprevistas.

(xxx) Entregar información o permitir la consulta sobre indicadores de calidad del servicio, nuevas incorporaciones, promedios de consumos y demás información consolidada de la prestación del

Bogotá, D.C., **Fecha: 29-01-2026 18:25:26**

202615600005663

ESTUDIO PREVIO PARA CONTRATO ESPECIAL DE APORTE

TRANSFERIR, A TÍTULO DE APORTE NO TRASLATICIO DE DOMINIO, A LA COMUNIDAD ENERGÉTICA ORIKA ISLA GRANDE SAS E.S.P, LA INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA RELACIONADA EN EL INVENTARIO, PARA SU ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO (AOM), CON DESTINACIÓN EXCLUSIVA A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, CORRESPONDIENTE AL SISTEMA DE GENERACIÓN CENTRALIZADA, HIBRIDA SOLAR - DIESEL Y RED DE DISTRIBUCIÓN CONSTRUIDO POR EL IPSE EN LA LOCALIDAD DE ISLA GRANDE E ISLETA, DEL DISTRITO DE CARTAGENA, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.

servicio en su territorio, a fin de que cuenten con elementos para ejercer la vigilancia del cumplimiento de sus obligaciones en el contrato.

(xxxi) Atender de manera prioritaria los requerimientos que sean allegados por la Comunidad Energética a través del contacto autorizado por parte del Consejo Comunitario de Comunidades Negras de la Unidad Comunera de Gobierno Rural de Islas del Rosario – Orika

3.5.3 DEVOLUCIÓN DE ACTIVOS

Durante los últimos **SEIS (6) MESES** de plazo del Contrato, y como requisito para su terminación, las partes deberán iniciar la verificación final de los Activos con el fin de proceder a la devolución de estos.

Para el desarrollo de esta etapa se deberá presentar un informe final que involucre las reposiciones realizadas por LA COMUNIDAD ENERGÉTICA ORIKA ISLA GRANDE SAS E.S.P, las reposiciones realizadas en virtud de las garantías otorgadas, los equipos respecto de los cuales se realizó la disposición final, así como la justificación para las mismas.

El procedimiento para la devolución de bienes entregados por el IPSE culminará con un Acta de Devolución, al IPSE, en lo que tiene que ver con cantidades, titularidad y su estado funcional, con el fin de determinar su destinación ya sea conservándolos para su aprovechamiento por el potencial de utilización que puedan tener o en su defecto con previos requisitos proceder a dar de baja de los inventarios en un proceso de enajenación a título gratuito entre entidades del Estado, siempre y cuando se hayan cumplido, como mínimo, los siguientes pasos:

Bogotá, D.C., **Fecha: 29-01-2026 18:25:26**

202615600005663

ESTUDIO PREVIO PARA CONTRATO ESPECIAL DE APORTE

TRANSFERIR, A TÍTULO DE APORTE NO TRASLATICIO DE DOMINIO, A LA COMUNIDAD ENERGÉTICA ORIKA ISLA GRANDE SAS E.S.P, LA INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA RELACIONADA EN EL INVENTARIO, PARA SU ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO (AOM), CON DESTINACIÓN EXCLUSIVA A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, CORRESPONDIENTE AL SISTEMA DE GENERACIÓN CENTRALIZADA, HIBRIDA SOLAR - DIESEL Y RED DE DISTRIBUCIÓN CONSTRUIDO POR EL IPSE EN LA LOCALIDAD DE ISLA GRANDE E ISLETA, DEL DISTRITO DE CARTAGENA, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.

(i) Actualización del inventario de la Infraestructura que hayan sido provistos y/o instalados, de acuerdo con el registro que de los mismos lleve el IPSE.
(ii) Presentación de un informe final de la infraestructura recibida del Proyecto para el IPSE en el cual se dejará constancia de las condiciones técnicas y estado de los Activos.
(iii) El Contratista y el IPSE verificarán que los elementos del Inventario cumplan con las condiciones técnicas mínimas, atendiendo su desgaste natural.
(iv) En caso tal que el IPSE decida entregar los Activos a otro Contratista, el Contratista saliente deberá ejecutar el empalme de las actividades y obligaciones previstas en el contrato con el nuevo Contratista que el IPSE le indique, en las condiciones que ellos definan.

3.6PROHIBICIÓN DE RETENCIÓN DE ACTIVOS

El Contratista no podrá retener a ningún título los bienes que se entregan a título de aporte para uso y goce mediante el presente contrato.

3.7CLASIFICACIÓN UNSPSC

Una vez verificada la información UNSPSC en los cuadros y relaciones de clasificación, se determinó que el objeto del presente estudio no aplica por ser un contrato de aporte según artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994. Este contrato no es equivalente a una solicitud de servicio, compra, venta, obra, actividad o adquisición de bienes o servicios, como lo observa la UNSPSC.

Bogotá, D.C., **Fecha: 29-01-2026 18:25:26**

202615600005663

ESTUDIO PREVIO PARA CONTRATO ESPECIAL DE APORTE

TRANSFERIR, A TÍTULO DE APORTE NO TRASLATICIO DE DOMINIO, A LA COMUNIDAD ENERGÉTICA ORIKA ISLA GRANDE SAS E.S.P, LA INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA RELACIONADA EN EL INVENTARIO, PARA SU ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO (AOM), CON DESTINACIÓN EXCLUSIVA A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, CORRESPONDIENTE AL SISTEMA DE GENERACIÓN CENTRALIZADA, HIBRIDA SOLAR - DIESEL Y RED DE DISTRIBUCIÓN CONSTRUIDO POR EL IPSE EN LA LOCALIDAD DE ISLA GRANDE E ISLETA, DEL DISTRITO DE CARTAGENA, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.

Sin embargo, con el fin de adelantar posteriormente publicación del contrato en SECOP II, se incluyen los siguientes Códigos UNSPSC:

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase	Producto
26131507	Maquinaria y accesorios para generación y distribución de energía	Generación de energía	Centrales eléctricas	Centrales de energía solar
41113708	Equipos y suministros de laboratorio, de medición, de observación y de pruebas.	Instrumentos de medida, observación y ensayo.	Instrumentos de medición y comprobación de comunicación electrónica.	Medidores de energía.
83101804	Servicios públicos y servicios relacionados con el sector público	Servicios públicos	Servicios eléctricos	Servicios de transmisión de energía eléctrica
83101806	Servicios Públicos y Servicios Relacionados con el	Servicios públicos	Servicios eléctricos	Distribución de energía eléctrica rural

Bogotá, D.C., **Fecha: 29-01-2026 18:25:26**

202615600005663

ESTUDIO PREVIO PARA CONTRATO ESPECIAL DE APORTE

TRANSFERIR, A TÍTULO DE APORTE NO TRASLATICIO DE DOMINIO, A LA COMUNIDAD ENERGÉTICA ORIKA ISLA GRANDE SAS E.S.P, LA INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA RELACIONADA EN EL INVENTARIO, PARA SU ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO (AOM), CON DESTINACIÓN EXCLUSIVA A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, CORRESPONDIENTE AL SISTEMA DE GENERACIÓN CENTRALIZADA, HIBRIDA SOLAR - DIESEL Y RED DE DISTRIBUCIÓN CONSTRUIDO POR EL IPSE EN LA LOCALIDAD DE ISLA GRANDE E ISLETA, DEL DISTRITO DE CARTAGENA, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase	Producto
	Sector Público			

4. SUPERVISIÓN

La supervisión del presente Contrato estará a cargo de la Subdirección de Contratos y Seguimiento del IPSE en cabeza del funcionario de esta dependencia que para el efecto sea designe el Subdirector de Contratos y Seguimiento.

5. CESIÓN

El presente Contrato no podrá ser transferido ni cedido, cualquiera que sea el título, en todo o en parte, a ninguna otra persona natural o jurídica sin el previo consentimiento expreso y escrito por parte del IPSE.

6. INDEMNIDAD

LA COMUNIDAD ENERGÉTICA ORIKA ISLA GRANDE SAS E.S.P. se obliga a mantener indemne al IPSE de cualquier responsabilidad, pago, daño o perjuicio originado en reclamaciones, solicitudes o

Bogotá, D.C., **Fecha: 29-01-2026 18:25:26**

202615600005663

ESTUDIO PREVIO PARA CONTRATO ESPECIAL DE APORTE

TRANSFERIR, A TÍTULO DE APORTE NO TRASLATICIO DE DOMINIO, A LA COMUNIDAD ENERGÉTICA ORIKA ISLA GRANDE SAS E.S.P, LA INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA RELACIONADA EN EL INVENTARIO, PARA SU ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO (AOM), CON DESTINACIÓN EXCLUSIVA A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, CORRESPONDIENTE AL SISTEMA DE GENERACIÓN CENTRALIZADA, HIBRIDA SOLAR - DIESEL Y RED DE DISTRIBUCIÓN CONSTRUIDO POR EL IPSE EN LA LOCALIDAD DE ISLA GRANDE E ISLETA, DEL DISTRITO DE CARTAGENA, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.

demandas de cualquier tipo, que se deriven de sus actuaciones o de las de sus contratistas, subcontratistas, empleados o funcionarios en general, con ocasión del presente Contrato.

7. MODIFICACIÓN

El presente contrato sólo podrá ser modificado por acuerdo previo entre las partes debidamente elevado a escrito a través del SECOP II; en ningún caso, el Contratista quedará exonerado de responsabilidad en el cumplimiento de sus obligaciones, o en ningún caso las obligaciones o responsabilidades de éste se entenderán de cualquier forma modificadas, por razón de autorización alguna, aprobación, consentimiento, instrucción o información otorgada por el Contratista, o por razón de la participación en reuniones, sesiones de trabajo o discusiones en relación con el cumplimiento de las obligaciones definidas en el presente Contrato.

8. TERMINACIÓN

El contrato por suscribir se dará por terminado por las siguientes causales:

- Por mutuo acuerdo entre las partes.
- Por vencimiento del plazo salvo que se acuerde prórroga.
- Por concesionarse como área de servicio exclusivo la zona en la que se ubican los bienes.
- Por la toma de posesión a que hace referencia el artículo 58 y subsiguientes de la Ley 142 de 1994.
- Cuando la localidad pierda su condición de Zona no Interconectada por conectarse al Sistema Interconectado Nacional

Bogotá, D.C., **Fecha: 29-01-2026 18:25:26**

202615600005663

ESTUDIO PREVIO PARA CONTRATO ESPECIAL DE APORTE

TRANSFERIR, A TÍTULO DE APORTE NO TRASLATICIO DE DOMINIO, A LA COMUNIDAD ENERGÉTICA ORIKA ISLA GRANDE SAS E.S.P, LA INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA RELACIONADA EN EL INVENTARIO, PARA SU ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO (AOM), CON DESTINACIÓN EXCLUSIVA A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, CORRESPONDIENTE AL SISTEMA DE GENERACIÓN CENTRALIZADA, HIBRIDA SOLAR - DIESEL Y RED DE DISTRIBUCIÓN CONSTRUIDO POR EL IPSE EN LA LOCALIDAD DE ISLA GRANDE E ISLETA, DEL DISTRITO DE CARTAGENA, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.

- El IPSE, previa decisión motivada y garantizando el derecho al debido proceso del contratista aportante, podrá dar por terminado unilateralmente el contrato especial de aporte en virtud de la aplicación de la condición resolutoria tácita y de las disposiciones aplicables, incluyendo, pero sin limitarse, a la facultad de disposición del porcentaje de la infraestructura, para ser entregada a otro prestador que le otorga la Ley 2099 de 2021. La terminación unilateral procederá ante la ocurrencia de situaciones tales como, incluyendo, pero sin limitarse, pérdida o mal uso de los activos o el no otorgamiento de garantías.

9. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Para la solución de las controversias que surjan de este Contrato que sean susceptibles de transacción, las partes intentarán en primer lugar el arreglo directo y de no llegarse a un acuerdo, aplicarán las disposiciones pertinentes en materia de mecanismos alternativos de resolución de conflictos. De no llegarse a un acuerdo, transcurrido UN (1) MES contado a partir del primer requerimiento, sus diferencias se someterán a la jurisdicción correspondiente.

10.GARANTÍAS

La empresa COMUNIDAD ENERGÉTICA ORIKA ISLA GRANDE SAS E.S.P., deberá asegurar con cargo a sus propios recursos y en favor del IPSE a través de una entidad bancaria o Compañía de seguros legalmente constituida en Colombia y autorizada para funcionar en Colombia, una garantía única que ampare los siguientes riesgos:

Bogotá, D.C., **Fecha: 29-01-2026 18:25:26**

202615600005663

ESTUDIO PREVIO PARA CONTRATO ESPECIAL DE APORTE

TRANSFERIR, A TÍTULO DE APORTE NO TRASLATICIO DE DOMINIO, A LA COMUNIDAD ENERGÉTICA ORIKA ISLA GRANDE SAS E.S.P, LA INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA RELACIONADA EN EL INVENTARIO, PARA SU ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO (AOM), CON DESTINACIÓN EXCLUSIVA A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, CORRESPONDIENTE AL SISTEMA DE GENERACIÓN CENTRALIZADA, HIBRIDA SOLAR - DIESEL Y RED DE DISTRIBUCIÓN CONSTRUIDO POR EL IPSE EN LA LOCALIDAD DE ISLA GRANDE E ISLETA, DEL DISTRITO DE CARTAGENA, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.

1. Cumplimiento: Por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de los bienes entregados por el IPSE correspondientes al valor del contrato de conformidad con lo indicado en el presente estudio previo, con una vigencia igual al plazo de ejecución del Contrato y hasta el plazo de liquidación del mismo. En este amparo deberá figurar como Tomador: La empresa COMUNIDAD ENERGÉTICA ORIKA ISLA GRANDE SAS E.S.P., como Asegurado y Beneficiario: EL IPSE.

2. Todo riesgo y daño material: Póliza amparando conservación, daño exterior, daño interior, terremoto, incendio, terrorismo, intervención de terceros, sustracción, seguro de rotura de maquinaria en una cuantía equivalente al cien por ciento (100%) del valor de los bienes entregados en contrato especial, con una vigencia de un (1) año, el cual deberá prorrogarse de manera sucesiva conforme a la vigencia del contrato, previa revisión de la aseguradora.

Será admisible que la empresa COMUNIDAD ENERGÉTICA ORIKA ISLA GRANDE SAS E.S.P., cobije la infraestructura bajo sus pólizas todo riesgo que tenga suscritas. En este evento, se podrá presentar póliza global de todo riesgo y daño material de la empresa COMUNIDAD ENERGÉTICA ORIKA ISLA GRANDE SAS E.S.P., siempre y cuando se certifique de forma expresa por parte de la aseguradora, la cobertura detallada de la garantía requerida en este contrato, así como la indicación de que el presente contrato se incluye en dicha garantía.

3. Responsabilidad Civil Extracontractual: En la que el IPSE será el asegurado y como beneficiarios los terceros afectados, por una suma equivalente a lo establecido en artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 del 2015 calculado sobre el valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo, y que cubrirá los siguientes amparos:

Bogotá, D.C., **Fecha: 29-01-2026 18:25:26**

202615600005663

ESTUDIO PREVIO PARA CONTRATO ESPECIAL DE APORTE

TRANSFERIR, A TÍTULO DE APORTE NO TRASLATICIO DE DOMINIO, A LA COMUNIDAD ENERGÉTICA ORIKA ISLA GRANDE SAS E.S.P, LA INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA RELACIONADA EN EL INVENTARIO, PARA SU ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO (AOM), CON DESTINACIÓN EXCLUSIVA A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, CORRESPONDIENTE AL SISTEMA DE GENERACIÓN CENTRALIZADA, HIBRIDA SOLAR - DIESEL Y RED DE DISTRIBUCIÓN CONSTRUIDO POR EL IPSE EN LA LOCALIDAD DE ISLA GRANDE E ISLETA, DEL DISTRITO DE CARTAGENA, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.

- Daños en bienes a terceros ocasionados por actos u omisiones derivados de las actividades inherentes al objeto del Contrato
- Muerte y/o lesiones de terceros en general
- Amparo de Responsabilidad Civil patronal.

Para todos los casos es necesario anexar el recibo de pago de la prima de las pólizas y remitirlo al IPSE.

Todas las garantías se repondrán a costa de LA COMUNIDAD ENERGÉTICA ORIKA ISLA GRANDE SAS E.S.P, cuando resulte afectada por un siniestro y no expirarán por mora en el pago de la prima o por revocatoria unilateral. Esta última circunstancia se anotará en el texto mismo de la póliza.

En el evento de prorrogarse la vigencia del contrato, la garantía deberá prorrogarse según el caso y condiciones del IPSE.

Para todos los casos es deber LA COMUNIDAD ENERGÉTICA ORIKA ISLA GRANDE SAS E.S.P., renovar cada año las pólizas antes de su vencimiento y es necesario anexar el recibo de pago de la prima de las pólizas.

PARÁGRAFO 1: La empresa COMUNIDAD ENERGÉTICA ORIKA ISLA GRANDE SAS E.S.P., deberá presentar la garantía de cumplimiento dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del contrato y como requisito para dar inicio al mismo. Las demás garantías deberá presentarlas dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. La mismas no constituyen requisito para iniciar la ejecución del objeto y las obligaciones del

Bogotá, D.C., **Fecha: 29-01-2026 18:25:26**

202615600005663

ESTUDIO PREVIO PARA CONTRATO ESPECIAL DE APORTE

TRANSFERIR, A TÍTULO DE APORTE NO TRASLATICIO DE DOMINIO, A LA COMUNIDAD ENERGÉTICA ORIKA ISLA GRANDE SAS E.S.P, LA INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA RELACIONADA EN EL INVENTARIO, PARA SU ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO (AOM), CON DESTINACIÓN EXCLUSIVA A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, CORRESPONDIENTE AL SISTEMA DE GENERACIÓN CENTRALIZADA, HIBRIDA SOLAR - DIESEL Y RED DE DISTRIBUCIÓN CONSTRUIDO POR EL IPSE EN LA LOCALIDAD DE ISLA GRANDE E ISLETA, DEL DISTRITO DE CARTAGENA, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.

contrato. En caso de ser póliza de seguros, deberá venir acompañada de la totalidad de sus clausulados para que las dependencias competentes del IPSE dentro de un término de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de recibo apruebe las garantías o solicite su modificación en caso de que no hayan sido debidamente otorgadas.

PARÁGRAFO 2: En virtud del Decreto 1082 de 2015 y el principio de indivisibilidad de la garantía, el periodo de garantía deberá constituirse con una vigencia entre uno (1) y cinco (5) años y la garantía deberá ser ampliada o renovada por el mismo lapso, a fin de dar continuidad a dichos amparos durante la totalidad del plazo de ejecución del contrato. Está garantía deberá venir acompañada de la totalidad de sus clausulados para que las dependencias competentes del IPSE dentro de un término de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de recibo apruebe las garantías o solicite su modificación en caso de que no hayan sido debidamente otorgadas. Deberá allegarla con no menos de diez (10) días hábiles anteriores al vencimiento de la póliza vigente.

PARÁGRAFO 3: En caso de siniestro de alguno de los amparos mencionados a favor del IPSE, la empresa COMUNIDAD ENERGÉTICA ORIKA ISLA GRANDE SAS E.S.P., deberá realizar la reposición de la misma, de modo que conserven su vigencia.

PARÁGRAFO 4: Por tratarse de un contrato estatal, las obligaciones adquiridas por la empresa COMUNIDAD ENERGÉTICA ORIKA ISLA GRANDE SAS E.S.P., mediante el contrato deben permanecer garantizadas, sin que sea admisible ningún tipo de revocatoria por parte de la entidad emisora de la garantía y/o COMUNIDAD ENERGÉTICA ORIKA ISLA GRANDE SAS E.S.P., hasta la liquidación del contrato y la prolongación de sus efectos, por lo cual en el evento en que se venza el plazo de la garantía sin que sea posible su renovación por su emisor y siempre que se haya dado el aviso de no

Bogotá, D.C., **Fecha: 29-01-2026 18:25:26**

202615600005663

ESTUDIO PREVIO PARA CONTRATO ESPECIAL DE APORTE

TRANSFERIR, A TÍTULO DE APORTE NO TRASLATICIO DE DOMINIO, A LA COMUNIDAD ENERGÉTICA ORIKA ISLA GRANDE SAS E.S.P, LA INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA RELACIONADA EN EL INVENTARIO, PARA SU ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO (AOM), CON DESTINACIÓN EXCLUSIVA A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, CORRESPONDIENTE AL SISTEMA DE GENERACIÓN CENTRALIZADA, HIBRIDA SOLAR - DIESEL Y RED DE DISTRIBUCIÓN CONSTRUIDO POR EL IPSE EN LA LOCALIDAD DE ISLA GRANDE E ISLETA, DEL DISTRITO DE CARTAGENA, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.

renovación de que trata el inciso final del artículo 2.2.1.2.3.1.3. del Decreto 1082 de 2015 la empresa COMUNIDAD ENERGÉTICA ORIKA ISLA GRANDE SAS E.S.P., deberá obtener de éste la certificación respectiva de su declinación a la renovación de la garantía y deberá sustituir a su costo la garantía, por una de las demás clases permitidas, con el alcance, valor garantizado y vigencia correspondientes.

PARÁGRAFO 5: La empresa COMUNIDAD ENERGÉTICA ORIKA ISLA GRANDE SAS E.S.P., podrá presentar otro tipo de garantía de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015.

PARÁGRAFO 6: En caso de que no sea posible constituir a favor del IPSE las garantías antes mencionadas, por causa de las entidades aseguradoras, la empresa COMUNIDAD ENERGÉTICA ORIKA ISLA GRANDE SAS E.S.P., podrá suscribir un Pagaré a favor del Instituto, para ello deben adjuntar dos (2) constancias de Aseguradoras en las cuales se manifiesta el no amparo de los activos objeto de entrega.

Dicho pagaré debe cumplir los siguientes requisitos contemplados en el artículo 709 del Código de Comercio:

1) La promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero
2) El Pagaré debe hacer a nombre del IPSE a quien deba hacerse el pago
3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador
4) La forma de vencimiento.

Bogotá, D.C., **Fecha: 29-01-2026 18:25:26**

202615600005663

ESTUDIO PREVIO PARA CONTRATO ESPECIAL DE APORTE

TRANSFERIR, A TÍTULO DE APORTE NO TRASLATICIO DE DOMINIO, A LA COMUNIDAD ENERGÉTICA ORIKA ISLA GRANDE SAS E.S.P, LA INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA RELACIONADA EN EL INVENTARIO, PARA SU ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO (AOM), CON DESTINACIÓN EXCLUSIVA A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, CORRESPONDIENTE AL SISTEMA DE GENERACIÓN CENTRALIZADA, HIBRIDA SOLAR - DIESEL Y RED DE DISTRIBUCIÓN CONSTRUIDO POR EL IPSE EN LA LOCALIDAD DE ISLA GRANDE E ISLETA, DEL DISTRITO DE CARTAGENA, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.

En este caso, el pagaré deberá ser firmado en blanco por el representante legal de COMUNIDAD ENERGÉTICA ORIKA ISLA GRANDE SAS E.S.P., con presentación personal ante notario; asimismo, estará acompañado por su respectiva carta de instrucciones, la cual también debe estar firmada por el representante legal de LA COMUNIDAD ENERGÉTICA ORIKA ISLA GRANDE SAS E.S.P., también con su correspondiente presentación personal ante notario.

PARÁGRAFO 7: Si durante la ejecución del contrato se debe hacer efectivo el pagaré, una vez éste sea cobrado, LA COMUNIDAD ENERGÉTICA ORIKA ISLA GRANDE SAS E.S.P., se obliga a suscribir uno nuevo con las condiciones y características que se mencionan en el parágrafo anterior, que responda la obligación prevista en el mismo.

11. ANÁLISIS DEL RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO

En razón a la naturaleza del objeto del contrato, el tiempo de ejecución y el valor, se adjunta la matriz de riesgo.

ANYI SHARLYN MARÍN CAMARGO
Subdirectora de Contratos y Seguimiento

Proyectó: Lina María Méndez R – Profesional Especializado Grupo de Seguimiento a la Prestación del Servicio

Revisó: Adriana Marcela Rueda Guerrero– LSE Abogados – Contratista Oficina Jurídica.
Andrés Corredor Ávila- Grupo de Gestión Contractual
Camilo Andrés Triana Estepa – Coordinador Grupo de Seguimiento a la Prestación del Servicio